

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00209-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MANUEL FERNÁNDO BETANCOURT RUIZ** contra **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN - CENTRO MISIONERO BETHESDA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MANUEL FERNÁNDO BETANCOURT RUIZ
Apoderada Demandante: MIRYAM MARCELA BERMUDEZ RUIZ

Deja constancia el Despacho que, no asiste a la diligencia representante legal de la accionada ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso proceder con la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la accionada, no obstante, como quiera que no comparece a la audiencia y tampoco se evidencia justificación alguna de su inasistencia, se da aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 205 del C.G.P, esto es presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda. En estas condiciones quedan aplicadas las sanciones procesales que corresponden dada la inasistencia injustificada del representante legal a la diligencia a la cual se encontraba debidamente citado.

Sería del caso proceder con el interrogatorio de parte al accionante, de no ser porque no concurre apoderado judicial que represente a la convocada a juicio, a formularlo, ni tampoco milita en el informativo sobre o cuestionario escrito que contenga preguntas que plantearle al incoante de la acción. Ante la ausencia de interés de la parte demandada en la práctica del interrogatorio de parte al demandante, se declara precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

Deja constancia el Despacho que, a instancia de la parte demandada se decretó el testimonio de MAGNOLIA PEREZ, siendo pertinente señalar que, no concurre la testigo ni apoderado judicial que representa a la convocada a juicio, en consecuencia, ante la falta de interés de la parte para la práctica del testimonio, se declara precluida la oportunidad para el recaudo de la declaración.

Se recauda el testimonio de ERIKA JULIETH AMAYA GARCÍA, decretado a instancia de la parte actora

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora desiste del testimonio de la señora LILIANA MARCEL BETANCOURT RUIZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento. Acto seguido, en los términos del Artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se decreta un receso hasta el día **14 de diciembre del 2022 a la hora de las 11:00 a. m.** momento en el que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se anexa link de acceso audiencia de juzgamiento

<https://call.lifesizecloud.com/16605324>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d6c5657-0bf9-4c5a-8e40-0edbed672e25?vcpubtoken=599dea96-86da-4bc2-8e51-6c8406e36f49>

SAD

DURACIÓN: 00:45:18